

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-14/2025

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA PLAZA DE SECRETARIA PARTICULAR DE PRESIDENCIA.

ANTECEDENTES

1. **Ley de Justicia Electoral.** El 5 de diciembre de 2016, se expidió la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit¹.
2. **Reglamento Interior.** El 24 de marzo de 2017, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral², el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento, así como las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, y demás ordenamientos aplicables en la materia.
3. **Presupuesto de Egresos 2025.** El 31 diciembre de 2024, se publicó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, en el periódico oficial, órgano del gobierno del Estado de Nayarit.
4. **Designación de Magistraturas.** Con fecha 09 de abril de 2025, el Pleno del Senado de la República designó a las ciudadanas licenciadas Selma Gómez Castellón y Candelaria Rentería González como magistradas del Tribunal Estatal Electoral³ por el periodo de siete años, con efectos a partir del día diez de abril de dos mil veinticinco.
5. **Presidencia.** En sesión pública celebrada el 26 de junio de 2025, la integración del Pleno designó a la Magistrada Candelaria Rentería González como Presidenta de este Tribunal para el periodo comprendido de junio de 2025 a junio de 2028.
6. Atendiendo al criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito en XXIV.2o.5 L (10a.)⁴, el principio de libre remoción de los empleados de confianza, se justifica en la medida en que constituye la más elemental atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo, a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público.

¹ En adelante Ley de Justicia

² En adelante Reglamento Interior

³ En adelante Tribunal.

⁴ Registro digital: 2021186; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materia(s): Laboral; Tesis: XXIV/2o.5 L (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 72, noviembre de 2019, Tomo III, página 2524; Tipo: Aislada.

Esto es, la Presidencia del Tribunal, debe de contar con la persona que lleve a cabo entre otras atribuciones el auxilio a la Presidencia en el desarrollo y buen funcionamiento de esta, por lo que resulta indispensable que este Pleno designe y remueva libremente, atendiendo las disposiciones jurídicas aplicables a los trabajadores de confianza.

Por ello deben de tomarse las medidas pertinentes, a efecto de que no se paralizen las actividades de la Presidencia, siendo necesario que se designe a la secretaria particular de presidencia.

CONSIDERANDOS

I. Naturaleza y funciones del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

El Tribunal es un órgano autónomo para dictar sus fallos, la Ley de Justicia establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

En los términos por lo dispuesto por el artículo 135 apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia, el Tribunal es un órgano autónomo para dictar sus fallos, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determina la Constitución y la Ley de Justicia, y que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la Ley.

II. Integración del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal se compondría de cinco magistrados y que funcionara en Pleno.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que este ente, se compondría de tres magistraturas.

III. Facultades del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior del Tribunal, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformará de la totalidad de los magistrados y magistradas que lo integren, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-14/2025

El Tribunal como órgano autónomo, le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley de Justicia, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, de conformidad con el apartado D del artículo 135 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Justicia, asimismo, le corresponderán las funciones de gobierno y administración.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 17⁵ de la Constitución Federal, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, esto es, la existencia del derecho al acceso a la justicia para toda la ciudadanía, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8⁶, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En correlación con lo anterior, las fracciones III y IV del artículo 5 del Reglamento Interior se establece que para el debido cumplimiento de las funciones previstas por el artículo 135, apartado D, de la Constitución y demás disposiciones normativas aplicables, el Pleno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Designar y remover, al personal jurisdiccional y administrativo integrante del Tribunal, a fin de garantizar el debido funcionamiento e integración de las ponencias;

De igual manera, en el citado numeral, en su fracción X destaca la atribución siguiente:

X. Dictar las disposiciones, acuerdos o medidas que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal;

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades con que cuenta el Pleno del Tribunal, para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el acceso a la justicia en materia electoral en nuestro Estado, lo que, a su vez, legitima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho.

⁵ Tal como lo establece el párrafo segundo:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

⁶ "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

Robustece lo anterior, el artículo 123, Apartado B fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 5 y 6 fracción VI y último párrafo de la Ley de Derechos y Justicia Laboral del Estado de Nayarit; 5 fracción IV, 6 fracción I en relación con el 8 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral y 5 de las Condiciones Generales del Trabajo para los Magistrados y Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit

IV. Atribuciones de la Magistrada Presidenta del Tribunal.

En términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, la Presidencia además de las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia Electoral, le corresponde:

I. Coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, expedir nombramientos de la o el titular de la Secretaría General, Coordinación de Ponencias, Secretarías y Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, Actuarias y Actuarios, así como el demás personal jurisdiccional y administrativo necesario para el debido funcionamiento del Tribunal, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada;

...

Con lo anterior, queda de manifiesta la atribución conferida a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, esto es, coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, y, por tanto, le corresponde realizar la propuesta de la persona que habrá de ejercer el cargo de **Secretaria Particular de Presidencia**.

V. De la designación del cargo de Secretaria Particular de Presidencia.

Dentro del Acuerdo TEEN-P-40/2024, se aprobó el presupuesto de egresos para este ejercicio fiscal, en el cual quedó autorizada la plantilla de personal de este Tribunal, en la cual se presupuestó el cargo de Secretaria Particular de presidencia, para el auxilio de las actividades de la Presidencia del Pleno del este Tribunal.

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 4, 5 fracción IV, 6 fracción I y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, los cuales disponen:

Artículo 4. *El Tribunal es un órgano autónomo, imparcial e independiente que basa su actuación en los principios que rigen la materia electoral, se integrará por el número de magistradas o magistrados que determine la Constitución, así como por la persona titular de la Secretaría General, las y los Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, las y los Actuarios y demás personal necesario para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada.*

Las funciones de gobierno y administración del Tribunal corresponden, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Pleno y a quien se desempeñe en su Presidencia.

Cada Magistrada o Magistrado preside una ponencia, misma que se integrara, además, por el número de Secretarios Instructores de Estudio y Cuenta que se

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-14/2025

adscriban y demás personal necesario para su funcionamiento, según la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 5. Para el debido cumplimiento de las funciones previstas por el artículo 135, apartado D, de la Constitución y demás disposiciones normativas aplicables, además de las previstas en dichos ordenamientos, el Pleno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

...
IV. Designar y remover al personal jurisdiccional y administrativo integrantes del Tribunal, a fin de garantizar el debido funcionamiento e integración de las ponencias.

Artículo 8. Al frente de la **Secretaría Particular de Presidencia** habrá un Titular que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a quien ejerza la Presidencia en el desarrollo y buen funcionamiento de su encargo;
- II. Llevar el registro, control y archivo de la correspondencia oficial de Presidencia;
- III. Llevar el registro y control de la agenda oficial de la o el Presidente;
- IV. Informar periódicamente a la o el Presidente de sus actividades y del resultado de las comisiones que le confiera;
- V. Las demás que le encomiende la o el Presidente en relación al funcionamiento del Tribunal.

Esto es, que la Presidencia del Tribunal, debe de contar con la persona que lleve a cabo entre otras atribuciones el auxilio a la Presidencia en el desarrollo y buen funcionamiento de esta, en este sentido, resulta indispensable que este Pleno, designe y remueva libremente, cuando así proceda de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a los trabajadores de confianza, es que se deben de tomar las medidas pertinentes, a efecto de que no se paralicen las actividades de la Presidencia, por lo que es necesario designar a la secretaria particular de presidencia.

Por lo que, de conformidad con los artículos 9 fracción VII, 11 fracción IV y X de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 5, fracción IV, 6 fracción I y último párrafo del Reglamento Interior, se contrata **como Secretaría Particular de Presidencia** a la licenciada Paola Briseño Fierro, quien estará adscrita a la Presidencia de este Tribunal a partir del día **uno de julio de 2025**, aunado a que la licenciada cuenta con los conocimientos, experiencia y perfil requerido para el cargo.

La anterior designación, se realizará bajo el régimen de confianza, de libre designación de conformidad con el artículo 123, Apartado B fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 5 y 6 fracción VI y último párrafo de la Ley de Derechos y Justicia Laboral del Estado de Nayarit; 5 fracción IV, 6 fracción I y 8 del Reglamento Interior del

Tribunal Estatal Electoral de Nayarit en relación con el artículo 5 de las Condiciones Generales del Trabajo para los Magistrados y Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Por lo que, de conformidad con los artículos 9 fracción VII, 11 fracción IV y X de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 4, 5, fracción IV, 6 fracción I y último párrafo del Reglamento Interior, se contrata **como Secretaria Particular de Presidencia** a la licenciada Paola Briseño Fierro, quien estará adscrita a la Presidencia de este Tribunal a partir del día **uno de julio de 2025**, aunado a que la licenciada cuenta con los conocimientos, experiencia y perfil requerido para el cargo.

Con base a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación en los artículos 5, 6, 7, 9 fracción VII de la Ley de Justicia y 3, 4, 5 fracción IV, 6 fracción I y 8 del Reglamento Interior, este Pleno:

ACUERDA

Primero. Se aprueba la **designación** de la licenciada Paola Briseño Fierro, como **Secretaria Particular de Presidencia**, con efectos a partir del día **uno de julio de 2025**.

Segundo. En términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción I del Reglamento Interior, notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Administración de este Tribunal para los efectos correspondientes.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la **magistrada presidenta** Candelaria Rentería González, la **magistrada** Selma Gómez Castellón y la **magistrada** Martha Marín García, ante la **secretaria general de acuerdos** Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien autoriza y da fe del acto celebrado en la **Sesión Privada** de fecha **treinta de junio de dos mil veinticinco**. Firman



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT